Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

Por acuerdo del pleno de fecha 25 de octubre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza conforme a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10/1998, de 21de abril, de Residuos

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Bonificaciones

1. Se podrá otorgar previa solicitud, bonificación del 50%, y acreditada la circunstancia, en la cuota de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

a) Por recogida: 50,12 euros/año.

b) Por tratamiento: 44,88 euros/año. Total del recibo: 95 euros/año.

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2: Solares sin construcción.

a) Por recogida: 26,38 euros/año.

b) Por tratamiento: 32,62 euros/año. Total del recibo: 50 euros/año.

Epígrafe 3:

1. Establecimientos comerciales. La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

Establecimientos comerciales:

a) Por recogida: 84,41 euros/año.

b) Por tratamiento: 75,59 euros/año. Total del recibo: 160,00 euros/año.

2. Establecimientos comerciales especiales, con mas de 1.000 metros cuadrados:

a) Por recogida: 105,51 euros/año.

Código de verificación: 2024.00005777
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

b) Por tratamiento: 94,49 euros/año. Total del recibo: 200,00 euros/año.
Epígrafe 4: Bares y Cafeterías:
a) Por recogida: 110,79 euros/año.
b) Por tratamiento: 99,21 euros/año. Total del recibo: 210,00 euros/año.
Epígrafe 5: Otras actividades profesionales:
a) Por recogida: 23,74 euros/año.
b) Por tratamiento: 21,26 euros/año. Total del recibo: 45,00 euros/año.
Epígrafe 6: Vados.
a) Por recogida: 23,74 euros/año.
b) Por tratamiento: 21,26 euros/año. Total del recibo: 45,00 euros/año.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca esa alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

Artículo 7. Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. En cuanto a la concesión de fraccionamiento y aplazamientos derivados de la presente tasa se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Publicar este acuerdo, mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y fijación del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar de Escalona, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de la Ordenanza modificada, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de la misma.

El Casar de Escalona, 26 de octubre de 2024.–El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos Palencia Palencia.

N.º I.-5777

Código de verificación: **2024.00005777**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**